



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Transición y Garantías de Nogoyá, y el Juzgado Federal de Victoria, ambos de la provincia de Entre Ríos, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia en la causa instruida a raíz de la denuncia de Raquel Beatriz V afiliada al Sindicato de la Industria de la Alimentación.

La denunciante refiere presuntas irregularidades en una asamblea extraordinaria que había sido convocada para elegir las autoridades de la junta electoral para la aprobación de los balances del gremio, en la que no habría participado, lo que motivó la presentación de una acción de amparo ante la justicia federal para acceder a esa información.

Asimismo, V atribuye a la comisión directiva del sindicato defraudaciones en perjuicio del ente y de los trabajadores, como también la falsificación de actas y de documentación contable del gremio que también se habría impugnado en ocasión de ser presentadas ante el entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Con base en las actuaciones que habrían tramitado en aquel organismo nacional y en el expediente FPA 7947/2021 del registro del Juzgado Federal de Victoria, la juez provincial declinó su intervención por razón de la materia, a favor de aquel tribunal para continuar la investigación con relación a los presuntos delitos denunciados.

El magistrado federal rechazó esa atribución con fundamento en que la declinatoria no describiría los hechos, ni las calificaciones jurídicas que pudieran atribuir la competencia a ese fuero de excepción. En ese sentido argumentó que no se habrían acompañado constancias para verificar las manifestaciones realizadas por V , acerca de las conductas delictivas que pudieran eventualmente habilitar su jurisdicción. Al respecto, sostuvo que no se habría acreditado la presunta falsificación de documentos nacionales, como tampoco que los sucesos hubieran afectado las rentas de la Nación ni

otros intereses federales. Por lo demás, sostuvo que su intervención en el expediente FPA 7947/2021 resultaría ajena a los hechos denunciados en estas actuaciones, pues la ley 27.275 regula su jurisdicción contra las decisiones en materia de acceso a la información pública, que resultaba el objeto de la acción de amparo que tramitó ante el tribunal a su cargo.

Con la insistencia de la declinante sobre la competencia de la justicia federal para conocer de la presunta falsificación de documentos para acreditar la legalidad de la elección de la junta electoral que habrían sido presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se elevó el incidente a la Corte (conf. resolución del 5 de septiembre de 2024).

Si bien las cuestiones de esta índole exigen para su correcta promoción que los magistrados que en ella intervienen establezcan la calificación que *prima facie* pudiera corresponder a los sucesos, lo que no se observa en la declinatoria, razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en el caso, aconsejan dejar de lado esta exigencia cuando existen en la causa elementos de juicio que resultan suficientes para el discernimiento de la competencia (Fallos: 310:1388; 311:333 y 317: 912).

Ha sostenido el Tribunal, a través de numerosos precedentes, que para que el delito presuntamente cometido sea de aquellos que corrompen el buen servicio de los empleados de la Nación debe existir, al momento de los sucesos, una inequívoca relación entre el hecho investigado y el entorpecimiento del legítimo ejercicio de aquellas funciones de índole federal (Fallos: 300:794; 306:1681; 319:1672); y que debe reconocerse a la justicia federal el carácter excepcional y estricto, en razón del cual se exige que el funcionario autor o víctima de un delito cumpla funciones específicamente federales para que, de conformidad con el artículo 3, inciso 3°, de la ley 48, se atribuya competencia a dicha magistratura (Fallos: 328:1813).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Tiene resuelto V.E. que si las declaraciones de la denunciante son verosímiles y no están desvirtuadas por otras constancias de la causa, la competencia debe ser establecida sobre la base de esas manifestaciones (Fallos: 323:867). En mi entender, la presentación de las actas de la asamblea extraordinaria y de la documentación del gremio que habrían sido impugnadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, da cuenta de una posible situación irregular que podría haber obstruido el normal desarrollo de las funciones de ese organismo nacional (cf. Fallos: 302:358; 314:1143; 315:275 y 323:777).

Con base en estas consideraciones, estimo que el Juzgado Federal de Victoria deberá profundizar la pesquisa al respecto (Fallos: 319:2370).

Por lo demás, sin perjuicio de los escasos elementos probatorios colectados hasta el momento y de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar a los hechos denunciados por V con relación a la presunta gestión fraudulenta de los recursos del sindicato, no es posible apreciar la puesta en peligro de intereses federales o alguna otra circunstancia que haga surgir la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322:2996 y 323:4008, entre otros).

En mi opinión, el juzgado provincial resulta materialmente competente para profundizar la investigación de aquellos otros sucesos denunciados en esta causa que habrían perjudicado a la entidad gremial y a los trabajadores que representa (Fallos: 326:4782 y 339:1323).

Buenos Aires, 6 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
3 Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.03.2025 14:44:07